



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 102
2022-2023

Yo, Margarita E. Villamil Torres, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 23 de febrero de 2023, habiendo considerado la propuesta del presidente de la Universidad y las recomendaciones de sus Comités de Apelaciones, Ley y Reglamento y Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación, acordó que:


Se propone aprobar una nueva *Política de Acceso Abierto a los Resultados de la Labor Creativa e Investigaciones producidas en la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de fomentar el acceso abierto a la información, en formato digital, de los resultados obtenidos a través de la investigación y labor creativa de los distintos miembros de la Universidad mediante la creación de un Repositorio Institucional, para facilitar que la sociedad en general tenga acceso, utilice y comparta el conocimiento obtenido; facilitar el proceso para que los autores puedan mantener control de la integridad de sus obras y sus derechos de autor; y establecer medidas para la implementación y cumplimiento de esta *Política*, entre otros asuntos.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad por un término de treinta (30) días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral, y la Universidad considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de la *Política*.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente la *Política* propuesta y se autoriza a la secretaria del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2023.




Margarita E. Villamil Torres
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**POLÍTICA DE ACCESO ABIERTO A LOS RESULTADOS
DE LA LABOR CREATIVA E INVESTIGACIONES PRODUCIDAS
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN 102 (2022-2023)

CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN	2
ARTÍCULO V – OBJETIVOS	3
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO VII – REPOSITORIO INSTITUCIONAL	5
ARTÍCULO VIII – GARANTIZAR AL TITULAR EL CONTROL DE SUS OBRAS Y EL DERECHO A SER RECONOCIDOS	6
ARTÍCULO IX – CUMPLIMIENTO	8
ARTÍCULO X – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN	8
ARTÍCULO XI – ENMIENDAS O DEROGACIÓN	8
ARTÍCULO XII – VIGENCIA	9

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto, se refiere a ambos géneros: femenino o masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como la “Política de Acceso Abierto a los Resultados de la Labor Creativa e Investigaciones Producidas en la Universidad de Puerto Rico” (en adelante Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La información es considerada un recurso vital y su acceso es fundamental para generar nuevos conocimientos y contribuir al bienestar humano. A pesar de su importancia, el acceso a la información sufre limitaciones que han generado un gran descontento en el ambiente académico. En consecuencia, han surgido diversas iniciativas mundiales que promueven el acceso abierto a la información con el fin de aumentar la diseminación de documentos científicos y maximizar su impacto. En esencia, dichos movimientos estimulan la transferencia de información por medio de su libre acceso a través del Internet.

Existen repositorios de información científica y creativa, disponibles para el público en general, los cuales son esenciales para el quehacer del investigador científico y humanista. Asimismo, mediante la implementación de políticas de acceso abierto, se puede obtener acceso gratuito a la gran mayoría de publicaciones científicas a nivel mundial y particularmente tener acceso a productos creados por nuestros docentes.

A nivel institucional existen retos para adquirir mecanismos que permitan realizar una evaluación de estas plataformas públicas y crear una base de datos que permita cuantificar el desarrollo y calidad de la actividad investigativa y creativa. Las plataformas públicas existentes tienen sus limitaciones, al no incluir áreas cuantificables de productividad que pueden servir de utilidad en la planificación estratégica institucional. Algunos ejemplos de estas plataformas públicas existentes lo son: presentaciones de facultad en simposios y congresos científicos; patentes de invenciones otorgadas sobre inventos generados por miembros de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Universidad); y contribuciones de impacto social y comunitario; entre otras.

En la Universidad, los recinto y unidades institucionales han desarrollado sus propias plataformas para atender estos retos, sin embargo, hay una carencia de uniformidad entre ellas.

Al igual que otras instituciones académicas a nivel mundial, al promulgar esta Política, la Universidad reconoce el valor e importancia del acceso abierto a la información. Además, reconoce el valor e importancia de fomentar el desarrollo de conocimiento, al difundir, con la mayor amplitud posible, la información generada por los miembros de la Universidad.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta Política se adopta y promulga en virtud de las facultades concedidas por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como *Ley de la Universidad de Puerto Rico* y en armonía con las siguientes leyes y normativas institucionales, entre otras:

- A. Artículo 1, Sección 8 de la Constitución de los Estados Unidos de América
- B. Ley Federal “*Copyright Act of 1976*”
- C. Ley Federal “*Visual Artists Rights Act of 1990 (VARA)*”
- D. Ley Federal “*Digital Millennium Copyright Act of 1998 (DMCA)*”
- E. Ley Federal “*Technology Education and Copyright Harmonization Act of 2002 (TEACH)*”
- F. Ley Federal “*Higher Education Opportunity Act of 2008 (HEOA)*”
- G. Ley Núm. 55-2012, según enmendada, *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico*
- H. Reglamentos universitarios y políticas institucionales aplicables de la Universidad

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Esta Política tiene el propósito de fomentar el acceso abierto a la información, en formato digital, de resultados obtenidos a través de la investigación y labor creativa, efectuada por miembros de la Universidad. Su fin es facilitar que la sociedad en general tenga acceso, utilice y comparta el conocimiento obtenido como resultado de la actividad intelectual, investigativa y creativa desarrollada por miembros de la Universidad.
- B. Esta Política aplicará a todo titular de obras creadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluyendo, el personal docente y no docente, investigadores, contratistas independientes y estudiantes de la Universidad, en todos sus recintos, y unidades institucionales, organismos e institutos, incluyendo todas las categorías de nombramientos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, y estudiantes subgraduados, graduados, postdoctorales y de intercambio (en conjunto, miembros de la Universidad) donde la titularidad no sea de la Universidad. Todo miembro de la Universidad que sea titular de la obra tendrá la opción de utilizar el Repositorio Institucional de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Repositorio Institucional) como mecanismo oficial para almacenar, preservar, publicar y distribuir sus obras.
- C. Cualquier miembro de la Universidad que desarrolle una obra utilizando fondos públicos o manejados por la Universidad, o utilizando la infraestructura de la Universidad, donde la Universidad sea titular, tendrá la opción de depositar dicha obra en el Repositorio Institucional. La Universidad como titular podrá depositar sus obras en el Repositorio Institucional.
- D. Esta Política no altera o afecta en forma alguna las obligaciones establecidas en la “Política Institucional sobre Derechos de Autor de la Universidad de Puerto Rico”, la “*Política sobre Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico*” y la “*Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico*”. De existir conflicto entre esta Política y cualquiera de las anteriores, las disposiciones contenidas en las políticas anteriores prevalecerán sobre esta Política.

- E. La aplicación de esta Política estará limitada, por las reglas y condiciones establecidas por entidades que provean financiamiento para proyectos específicos, en cuanto la misma sea aplicable a las obras creadas asociadas o como resultado de dichos proyectos.

ARTÍCULO V – OBJETIVOS

Los objetivos de esta Política son los siguientes:

- A. Difundir información obtenida como resultado de investigación y labor creativa de miembros de la Universidad, por medio del acceso abierto a través del Internet, para garantizar la recopilación preservación y publicidad de obras creadas o desarrolladas por miembros de la Universidad.
- B. Facilitar el proceso para que los autores ~~el~~ puedan mantener control de la integridad sobre sus obras y salvaguardar el derecho a ser reconocidos como autores.
- C. Proveer los mecanismos necesarios para incrementar la publicidad y alcance de obras creadas por miembros de la Universidad.
- D. Promover una cultura que apoye el desarrollo de recursos educativos abiertos y el acceso a los mismo por miembros de la comunidad.
- E. Estimular la educación permanente y la inclusión social mediante el acceso gratuito a recursos que de otro modo no estarían disponibles.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para propósito de esta Política, se definen los siguientes términos:

- A. **Acceso abierto** – Consiste en proveer acceso público, gratuito y sin restricciones, de información investigativa a través del Internet.
- B. **Autoarchivo** – Proceso de depositar un documento digital en un repositorio de acceso abierto.
- C. **Derechos de Autor** – Protección provista a los creadores titulares de obras originales tales como obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas, gráficas, estructurales, arquitectónicas y didácticas. Para propósitos de esta Política, el término *derechos de autor* comprenderá derechos patrimoniales, según definido en la ley Federal “Copyright Act of 1976” y derechos morales, según definido en la *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico*, Ley Núm. 55-2012.
- D. **Embargo** – Proceso donde se limita el acceso a un documento por un período de tiempo determinado.

E. **Licencia *Creative Commons* (CC)** – Al menos existen seis (6) diferentes tipos de Licencias *Creative Commons* principales establecidas por la organización *Creative Commons*, entidad estadounidense sin fines de lucro y red internacional dedicada a promover el acceso educativo y el desarrollo de trabajos creativos. Dependiendo la licencia seleccionada, un autor puede permitirles a terceros copiar, distribuir y/o reproducir su obra. Asimismo, puede permitir la modificación, alteración, transformación y/o creación de una obra derivada, y/o autorizar cualquier uso comercial relacionado a una obra. Los terceros que interesen utilizar una obra protegida bajo una Licencia *Creative Commons* deben siempre otorgarle crédito al autor en la manera que lo solicita.

Las seis (6) diferentes Licencias *Creative Commons* principales son las siguientes:

1. **"Reconocimiento" (CCBY)** – Es la menos restrictiva de las seis (6) licencias y les permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, incluso para fines comerciales.
2. **"Reconocimiento – Compartir Igual" (CC BY-SA)** – Les permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, incluso para fines comerciales. Sin embargo, obliga a terceros otorgar licencias sobre obras derivadas bajo los mismos términos establecidos en la licencia de la obra original.
3. **"Reconocimiento – No Derivadas" (CC BY-ND)** – Les permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, incluso para fines comerciales. Sin embargo, no permite la distribución de obras derivadas.
4. **"Reconocimiento – No Comercial" (CC BY-NC)** – Les permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, pero para fines no comerciales. Además, no obliga a terceros otorgar licencias sobre obras derivadas bajo los mismos términos establecidos en la licencia de la obra original.
5. **"Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual" (CC BY-NC-SA)** – Les permite a terceros reproducir, interpretar, ejecutar, grabar, traducir, adoptar, crear obras derivadas, distribuir, retocar y/o recrear una obra autorizada, pero para fines no comerciales. Sin embargo, obliga a terceros otorgar licencias sobre obras derivadas bajo los mismos términos establecidos en la licencia de la obra original.
6. **"Reconocimiento – No Comercial – No Derivadas" (CC BY-NC-ND)** – Es la más restrictiva de las seis (6) licencias y sólo permite que terceros descarguen y/o compartan una obra autorizada. No se permite el uso comercial de una obra ni la creación de obras derivadas.

- F. **Licencia No Exclusiva** – Acuerdo mediante el cual el titular de derechos de autor puede autorizar a uno o más de un tercero, por un período de tiempo determinado, la facultad de ejercer todos o algunos de sus derechos de autor.
- G. **Miembro de la Universidad** – Todo aquel personal docente y no docente, investigadores, contratistas independientes y estudiantes de la Universidad, de todos los recintos, y unidades institucionales, organismos e institutos, incluyendo todas las categorías de nombramientos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, y estudiantes subgraduados, graduados postdoctorales y de intercambio.
- H. **Obra** – Creación intelectual y original que sea literaria, artística, gráfica, dramática, estructural, arquitectónica, musical, o didáctica, y se encuentre fijada en una forma o medio tangible de expresión. No es requisito que la misma sea percibida de manera directa, mientras pueda ser comunicada con la asistencia de alguna máquina o dispositivo.
- I. **Presidente** – El presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- J. **Repositorio Institucional** de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Repositorio Institucional) – Archivo donde se depositan, en formato digital, obras o materiales derivados de investigación y labor creativa desarrollada en la Universidad.
- K. **Titular** – Autor de la obra o aquella persona a quien el autor transfiera los derechos de autor mediante negocio jurídico válido que conste por escrito, o que pueda demostrar su carácter de Autor y, por consiguiente, reclamar los derechos exclusivos de autor que confiere la ley.
- L. **Universidad** – Universidad de Puerto Rico, que incluye a todos sus recintos, unidades institucionales y dependencias.

ARTÍCULO VII – REPOSITORIO INSTITUCIONAL

- A. El Repositorio Institucional es una plataforma de almacenamiento e intercambio común que permite el acceso abierto a resultados sobre la producción de labor creativa e investigación de los miembros de la Universidad. El Repositorio estará disponible a través del portal institucional en uno de los siguientes enlaces: <https://www.upr.edu/repositorio/> o <https://repositorio.upr.edu/>. El portal institucional incluye una explicación de los procedimientos sobre el funcionamiento del Repositorio Institucional.
- B. Los miembros de la Universidad que sean titulares de la obra tendrán a su disposición el Repositorio Institucional como mecanismo oficial para almacenar, preservar, publicar y distribuir obras bajo la modalidad de acceso abierto.
- C. Los miembros de la Universidad que sean titulares de la obra podrán depositar en el Repositorio Institucional, mediante la modalidad de autoarchivo, los siguientes documentos electrónicos:

1. Documentos sometidos para publicación, los cuales están pendientes a ser publicados, que han pasado el proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en el material (incluyendo, sin limitación, artículos de revistas, ponencias, tesis, disertaciones doctorales, informes de investigación, afiches de congresos, libros, capítulos de libros y otros).
2. Documentos autorizados a ser publicados por el titular, incluyendo los que tiene un período de embargo. En el caso de recursos informativos que no permitan el acceso abierto se ofrecerá una descripción y un resumen del contenido y el documento completo será archivado con acceso restringido en el Repositorio Institucional.
3. Otros tipos de publicaciones o documentos sin revisión (incluyendo, sin limitación, documentos de trabajo, objetos de aprendizaje, obras multimedia, documentales, planos, afiches, croquis, y otros).
4. Obras artísticas y didácticas realizadas en el marco de la institución, de las cuales la Universidad es el titular, incluyendo, sin limitación: vídeos, instalaciones, películas, reproducción digital de cuadros, entre otros.

ARTÍCULO VIII – GARANTIZAR AL TITULAR EL CONTROL DE SUS OBRAS Y EL DERECHO A SER RECONOCIDOS

- A. Al depositar una obra en el Repositorio Institucional, su titular mantiene los derechos de autor sobre la obra, pero le otorga a la Universidad y a terceros una licencia no exclusiva, bajo la cual permite el acceso público y gratuito a la obra, sin fines comerciales y sin ánimo de lucro. Cuando el uso de la obra tiene un propósito comercial o de lucro, se requerirá el pago de regalías al titular, salvo pacto en contrario. En el caso de comercialización, el titular deberá gestionar cualquier asunto relacionado a licencias para regalías y uso de la obra como titular.
- B. El titular de una obra depositada en el Repositorio Institucional puede, además, conceder ciertos permisos de uso adicionales a los autorizados bajo la referida licencia no exclusiva, mediante la selección de alguna licencia *Creative Commons*. Se recomienda al depositante acogerse a la licencia *Creative Commons* de reconocimiento, uso no comercial y sin autorización de crear obras derivadas. Dicha licencia es la más restrictiva, pues solo permite que terceros descarguen y compartan la obra, no permite modificaciones, ni tampoco usos para fines comerciales. Durante el proceso de para depositar en el Repositorio Institucional la plataforma le permitirá seleccionar esta licencia o cualquier otra licencia *Creative Commons*, la obra continúa protegida bajo las leyes y regulaciones que gobiernan los derechos de autor y todo usuario debe otorgarle crédito al autor de la manera en que lo solicita. La Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología o los Coordinadores de Repositorio Institucional de la Universidad de Puerto Rico y/o cualquier otra oficina designada por el presidente de la Universidad son las oficinas encargadas para ofrecer orientación adicional sobre las licencias *Creative*

Commons y el Repositorio Institucional. Dichas oficinas pueden ser contactadas a través del siguiente correo electrónico: *repositorio.upr@upr.edu*.

Los coordinadores de Repositorio Institucional de la Universidad de Puerto Rico a través de *repositorio.upr@upr.edu* y/o la Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de tecnología son los organismos para contactar para orientación adicional sobre las licencia *Creative Commons* y el Repositorio Institucional.

- C. Salvo pacto en contrario, en casos donde un miembro de la Universidad sea titular de la obra o someta el contenido de una obra donde dicho contenido sea necesario para un proceso relacionado a solicitar u obtener una patente de invención, el miembro será responsable de pedir autorización a la Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Universidad previo a depositar la obra en el Repositorio Institucional. Dicha Oficina emitirá una autorización o denegatoria dentro del término de veintitrés (23) días laborables de presentada la solicitud de autorización para depositar la obra en el Repositorio Institucional. Transcurrido el término de veintitrés (23) días laborables sin que se haya emitido la autorización o denegación, la obra será aceptada para depósito en el Repositorio Institucional de manera automática con acceso restringido, hasta ser autorizado por la Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Universidad.
- D. Excepto aquellas obras depositadas bajo acceso restringido, por las razones expuestas en el Inciso C de este artículo, las obras depositadas en el Repositorio Institucional estarán a disposición de cualquier persona, para ser utilizadas a fines de estudio e investigación, respetando siempre las restricciones legales que existan sobre estas. Todo uso de cualquier obra depositada en el Repositorio Institucional requerirá que el usuario cite la fuente y otorgue crédito al autor de la manera en que lo solicita.
- E. Siempre que resulte posible, se orientará a los miembros de la Universidad que sean titulares de sus obras sobre las consecuencias de ceder sus derechos de autor sobre la obra a una casa editorial y se orientará sobre como conservar sus derechos de autor en estas situaciones salvo pacto en contrario, si un miembro de la Universidad que sea titular de una obra cede sus derechos de autor sobre la obra a una casa editorial y desea depositar la obra en el Repositorio Institucional, este deberá solicitar una garantía de permiso a la casa editorial para mantener o depositar una copia digital o trabajo derivado de la obra (incluyendo cualquier versión de la obra publicada o editada por la casa editorial) en el Repositorio Institucional. La Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, Coordinador de Repositorio Institucional de la Universidad de Puerto Rico y de cada recinto o unidad y/o cualquier otra oficina designada por el presidente de la Universidad deberá proveer orientación a los miembros de la Universidad sobre las consecuencias de ceder sus derechos de autor a una casa editorial.
- F. En caso de una obra u obras creadas por varios autores donde la titularidad sea compartida, estos deberán especificar por escrito quién de los titulares fungirá como representante.

- G. El titular reconoce y acepta que por participar en el Repositorio Institucional releva a la Universidad, sus empleados, representantes y agentes de cualquier obligación y responsabilidad relacionada con el pago de regalías de cualquier tipo o reclamo relacionado con derechos de autor o propiedad intelectual relacionada con la obra depositada en el Repositorio Institucional.

ARTÍCULO IX – CUMPLIMIENTO

Será responsabilidad de la Universidad educar a la comunidad universitaria sobre la presente Política, a través de actividades de educación compulsorias durante cada año académico. Se orientará sobre los conceptos relacionados a la presente Política, otras políticas relacionadas, certificaciones institucionales, y los procesos más las sanciones por violaciones a estas.

Se llevarán a cabo actividades educativas compulsorias dirigidas a empleados de todos los niveles, incluyendo aquellos involucrados en la toma de decisiones con respecto a esta Política y a estudiantes incluyendo aquellos de nuevo ingreso como parte de su orientación.

El personal de la Oficina del Coordinador de Repositorio Institucional de la Universidad de Puerto Rico y de cada recinto o unidad institucional serán los responsables del desarrollo e implementación del programa de actividades educativas y de prevención en todos los niveles de la Universidad. A su vez, velarán por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la presente Política.

El director de la oficina del Coordinador de Repositorio Institucional de la Universidad de Puerto Rico, con previa aprobación de Presidente, emitirá una guía de normas y procedimientos que será utilizada por cada unidad para implementación y supervisión de la presente Política acorde a los estándares institucionales establecidos

Cada recinto o unidad institucional de la Universidad será responsable de implementar esta Política, a través de los Decanatos de Asuntos Académicos o decanos afines.

ARTÍCULO X – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN

- A. Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y la nulidad de cualquier artículo o sección no afectará la validez de los demás artículos o secciones.
- B. Corresponderá al presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de esta Política y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.

ARTÍCULO XI – ENMIENDAS O DEROGACIÓN

Esta Política podrá ser enmendada y derogada únicamente por la Junta de Gobierno, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XII – VIGENCIA

Esta Política entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento d Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.